

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00053-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 24 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 119

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que en esta oportunidad se debate la garantía de pensión mínima de vejez de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 y la eventual emisión y correspondiente redención de bonos pensionales, considera el Despacho que se hace necesario integrar a este litigio al MUNICIPIO DE ARMENIA y a LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de litisconsortes necesarios, al amparo de las previsiones del artículo 61 del C.G.P, en vista que, eventualmente, les corresponde asumir alguna responsabilidad en la consolidación del derecho pensional que la demandante reclama.

Por último, conforme lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que en esta causa judicial se vincula a entidades públicas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora ESMERALDA RAMÍREZ MORENO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: VINCULAR al MUNICIPIO DE ARMENIA y a LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES a esta causa judicial, en calidad de litisconsortes necesarios, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada y vinculadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

Respecto al trámite de notificación de las vinculadas, téngase en cuenta el correo electrónico que éstas señalen como habilitado para recibir notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la demandada y vinculadas, para que, con la contestación de la demanda, allegan al Despacho la copia del expediente administrativo de la demandante ESMERALDA RAMÍREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.602.911

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado SILVIO LEÓN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.049 y tarjeta profesional No. 63.851 del CSJ, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/Ept027EcglpGIYvOhBxhK2cBAuh6PSM7eQXIceWloVtLvQ?email=silvioleoncastano%40yahoo.com&e=F8Tlso>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22dc47794fb1651df897e46ae7f4390e39df499dfd950e8c38d044b7fb4e2fe**

Documento generado en 27/03/2022 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>